



ALERTA TRIBUTARIA | FEBRERO | 2022

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

CONTENIDOS

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Resolución de 26 de enero de 2022, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2022 (BOE de 31 de enero de 2022).....4
2. Ley 1/2022, de 8 de febrero, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOE de 9 de febrero de 2022).....7

II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

1. Acuerdo entre el Reino de España y Ucrania sobre cooperación y asistencia mutua en materia aduanera, hecho en Madrid el 10 de septiembre de 2020 (BOE de 8 de febrero de 2022).....8
2. Resolución de 8 de febrero de 2022, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal de 2020 y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda (BOE de 12 de febrero de 2022).....8
3. Resolución de 25 de enero de 2022, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones para el establecimiento de cauces estables de colaboración entre la Dirección General del Catastro y la Agencia Estatal de Administración Tributaria en materia de intercambio de información y acceso directo a las respectivas bases de datos (BOE de 15 de febrero de 2022).....8

III. NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de Real Decreto, por el que se aprueba el reglamento por el que se desarrollan las exenciones fiscales relativas a las fuerzas armadas de los estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo de defensa en el ámbito de la política común de seguridad y defensa y se establece el procedimiento para su aplicación, y se modifica el reglamento de los impuestos especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio (9 de febrero de 2022).....8
2. Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación (22 de febrero de 2022).....8

CONTENIDOS

3. Proyecto de Orden, por la que se modifica la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios (22 de febrero de 2022).....8
4. Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas (procedente del Real Decreto-ley 4/2021, de 9 de marzo) (621/000041) (BOCG 22 de febrero de 2022).....8
5. Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley General Tributaria con el objetivo de hacer efectiva la transposición de la Directiva UE 2021/514 (DAC 7) (23 de febrero de 2022).....9

IV. OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

1. Conflicto nº 5. Impuesto sobre el Valor Añadido. Interposición artificiosa de sociedad para conseguir devoluciones de IVA soportado en actividades exentas (AEAT 7 de febrero de 2022).....10
2. Dictamen del Banco Central Europeo de 30 de noviembre de 2021 sobre una propuesta de Reglamento para ampliar los requisitos de trazabilidad a las transferencias de criptoactivos (CON/2021/37)(DOUE de 9 de febrero de 2022).....11
3. Aviso de la AEAT sobre las Notificaciones Electrónicas (AEAT 17 de febrero de 2022).....11

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Resolución de 26 de enero de 2022, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2022 (BOE de 31 de enero de 2022)

A través de la Resolución se publican las directrices del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero del año 2022, que comprende las líneas principales de actuación respecto de la investigación y comprobación del fraude tributario y aduanero, así como la prevención del mismo, entre las que destacamos las siguientes:

- Se prevé continuar potenciando el uso de nuevas tecnologías para la asistencia integral al contribuyente que consiga reducir las cargas administrativas y favorecer con ello el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. Entre otras, destacamos las siguientes iniciativas:
 - A partir del primer trimestre de 2022, se ofrecerá a los contribuyentes no obligados a llevar el Suministro Inmediato de Información ("SII") la posibilidad de confeccionar su modelo 303 (de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido –"IVA"–) automáticamente a partir de la información contenida en sus libros registro (llevados de acuerdo con el formato estandarizado) similar al existente para el modelo 100.
 - En materia del Impuesto sobre Sociedades ("IS") se ofrecerá en los Datos Fiscales del contribuyente la información sobre los ajustes contables cumplimentada en la auto-liquidación del ejercicio anterior y se ofrecerá el cálculo de las bases imponibles negativas pendientes de aplicar de acuerdo con las declaraciones presentadas por el contribuyente (y no únicamente el dato consignado en el cuadro de arrastre del modelo 200 de 2020).
 - En materia de Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas ("IRPF"), se implementará la utilización del *"machine learning"* en Renta Web para reducir los errores previsibles de los contribuyentes en la cumplimentación del modelo 100 mediante técnicas de *"Behavioural Insights"* (estas son, técnicas de perfeccionamiento para la comprensión del comportamiento del contribuyente que favorezca la mejora espontánea de cumplimiento normativo-tributario).
 - En relación con las compras a distancia realizadas por consumidores finales en terceros países, la Agencia Tributaria ha desarrollado un nuevo modelo de declaración para 2022 que cumple con los cambios normativos que se han producido en este ámbito en relación con el IVA y la normativa aduanera y garantiza la agilidad en la tramitación de estos envíos.

- Respecto de los grupos multinacionales, grandes empresas y grupos fiscales, se indica que prestará especial atención a las siguientes cuestiones:
 - Se dará prioridad a la evaluación de los riesgos fiscales de los contribuyentes que pertenezcan a los sectores de actividad que hayan sido menos perjudicados por la pandemia.
 - Se comprobará la efectiva aplicación de las normas antiabuso (i.e. limitación de la deducibilidad de gastos financieros o asimetrías híbridas), incluyendo las que están previstas en los convenios para evitar la doble imposición.
 - Se comprobará de forma preferente la correcta declaración de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“IRNR”) por las grandes empresas que pagan dividendos, intereses y cánones a personas o entidades no residentes sin establecimiento permanente en España. Entre otras, se verificará si quien percibe dichas rentas tiene o no la condición de beneficiario efectivo al objeto de comprobar que no se produce un uso abusivo de la normativa europea que pretende facilitar la libertad de movimientos de capitales dentro del territorio de la Unión Europea (“UE”).
 - Por último, se anuncia que se potenciarán las inspecciones coordinadas y/o conjuntas (“*Joint Audits*”) en términos de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo -DAC 7-) con la finalidad de re-forzar las actividades de cooperación administrativa entre Estados miembros y prevenir con ello el fraude y el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los grupos multinacionales y grandes empresas.
- Se menciona expresamente el control sobre grandes patrimonios; en particular, en relación con comprobaciones de residencia fiscal y de sus estructuras financieras y societarias.
- Respecto de la ocultación de actividades empresariales o profesionales y uso abusivo de sociedades, se establecen los siguientes campos de actuación:
 - Con carácter general, se va a comprobar la mera interposición de personas jurídicas con el fin primordial de servir como instrumento para canalizar rentas de personas físicas cuya tributación se ve reducida de modo irregular por la actual diferencia de tipos impositivos.
 - Ello, sin perjuicio de atender a otras irregularidades como la indebida incorporación a los resultados de la actividad de gastos personales de los socios no relacionados con ésta o la inclusión entre el patrimonio societario de bienes y derechos no afectos a actividades económicas, sino más bien, destinados al uso particular o personal de los socios.

- Asimismo, esta comprobación se extenderá a la interposición de personas jurídicas para reman-sar rentas pendientes de distribuir por parte de sociedades operativas, alcanzando dicha comprobación a la posible aplicación indebida del régimen de neutralidad fiscal con ocasión de las aportaciones no dinerarias de participaciones que se hayan podido efectuar.
 - En el ámbito del comercio electrónico, se indica que se reforzarán las medidas necesarias para garantizar un adecuado control de la actividad económica que se realiza vía comercio online, fomentando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de todos los que intervienen en el proceso, y adoptando medidas correctoras en aquellos casos en que no se produzca dicho cumplimiento voluntario.
- En concordancia con estas medidas, se tiene proyectado que en fecha próxima se trasponga la Directiva UE 2021/514 (DAC 7), cuyo objetivo principal es la obligación de obtención e intercambio de información con otros países de la UE sobre los operadores de plataformas digitales y/o de comercio online.
- En cuanto a la operativa relativa a criptomonedas, se prevé el desarrollo reglamentario de las nuevas obligaciones de información sobre monedas virtuales introducidas por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal. Previsiblemente, la primera información sobre estos activos virtuales estará disponible en 2023 respecto del ejercicio 2022.
 - En el ámbito de los Impuestos Especiales, se anuncia que se intensificará el control de la correcta aplicación de las exenciones, tipos reducidos y destinos exentos en el Impuesto sobre Hidrocarburos. Con especial atención a todo lo relacionado con las actividades de control e investigación de la distribución de hidrocarburos al margen de la red de depósitos fiscales y los procedimientos legales de circulación intracomunitaria. Actividades que por su condición y operativa están estrechamente relacionadas con tramas de fraude de IVA.
 - En relación a los censos, se prevé la reanudación de las actuaciones de visitas de carácter censal. Los planes de visitas incluirán un módulo de control y verificación censal que asegurará la corrección de los siguientes datos: **i)** epígrafes de actividad económica, **ii)** socios y partícipes, **iii)** administradores y **iv)** domicilios en los que se desarrolla la actividad. Además, se comprobará la correcta adscripción de los contribuyentes a las oficinas gestoras.
 - En materia recaudatoria, se indica que se intensificarán -como herramienta eficaz- las actuaciones de investigación dirigidas a identificar a terceros responsables u otras personas a cuyo cargo la Ley impone la obligación de pago, y a acreditar la concurrencia de los supuestos de hecho previstos en la norma para exigirles el pago de las deudas. Igualmente, para prevenir y combatir el riesgo de impago como consecuencia de conductas de vaciamiento patrimonial u otras que puedan poner en peligro el cobro de las deudas, se potenciará la adopción de las medidas cautelares previstas legal-

mente y que sean pertinentes, para mitigar dicho riesgo, asegurando el buen fin de los procedimientos recaudatorios de los que traigan causa.

- Por último, se anuncia que se va a proceder al desarrollo reglamentario necesario para cumplir con la prohibición (introducida por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal) del software de doble uso.
2. Ley 1/2022, de 8 de febrero, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOE de 9 de febrero de 2022).

Mediante la presente Ley se introducen una serie de modificaciones en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo (el "Concierto") de las que, por su importancia, nos interesa destacar las siguientes:

- **En el IVA**

Se modifican los artículos 27 (exacción del impuesto) y 29 (gestión e inspección de Impuesto) del Concierto, al objeto de adaptar los puntos de conexión que determinan en cada caso cuál es la Administración tributaria competente para exigir el pago del IVA y su posterior comprobación, respecto de las últimas modificaciones introducidas en el ámbito del comercio electrónico transfronterizo; esto es el régimen comunitario de ventas a distancia y la aplicación del mecanismo de ventanilla única.

- **En el Impuesto sobre Transacciones Financieras ("ITF" o "Tasa Tobin") e Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales ("IDSD" o "Tasa Google")**

Se incorporan al Concierto la Tasa Tobin y la Tasa Google (arts. 34 bis y 34 ter ley 12/2002) como tributos concertados de normativa estatal; rigiéndose por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

En lo que respecta a los sujetos pasivos, se prevé que estos tributen, cualquiera que sea el lugar en que tengan su domicilio fiscal, a las Diputaciones Forales, a la Administración del Estado o a ambas Administraciones en proporción al volumen de operaciones realizado en cada territorio durante el período de liquidación -en el caso de la Tasa Tobin- o al volumen de prestaciones de servicios digitales realizado en cada territorio -en el caso de la Tasa Google-.

Asimismo, se establece que las actuaciones de inspección de ambos tributos corresponderán a la Administración relativa al domicilio fiscal del contribuyente.

Por último, se incorpora una disposición transitoria décima en la Ley 12/2002, donde se regula el régimen transitorio de estos tributos concertados con efectos desde el 16 de enero de 2021.

- **En relación con la Junta Arbitral**

Se introducen algunos ajustes en el artículo 68 relativo a los procedimientos especiales, en particular respecto a la extensión de efectos regulada en el apartado tres de este artículo, con objeto de que dicho procedimiento especial sea más operativo.

II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

1. Acuerdo entre el Reino de España y Ucrania sobre cooperación y asistencia mutua en materia aduanera, hecho en Madrid el 10 de septiembre de 2020 (BOE de 8 de febrero de 2022)
2. Resolución de 8 de febrero de 2022, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal de 2020 y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda (BOE de 12 de febrero de 2022)
3. Resolución de 25 de enero de 2022, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones para el establecimiento de cauces estables de colaboración entre la Dirección General del Catastro y la Agencia Estatal de Administración Tributaria en materia de intercambio de información y acceso directo a las respectivas bases de datos (BOE de 15 de febrero de 2022)
2. Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación (22 de febrero de 2022)
3. Proyecto de Orden, por la que se modifica la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios (22 de febrero de 2022)
4. Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas (procedente del Real Decreto-ley 4/2021, de 9 de marzo) (621/000041) (BOCG 22 de febrero de 2022)

III. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de Real Decreto, por el que se aprueba el reglamento por el que se desarrollan las exenciones fiscales relativas a las fuerzas armadas de los estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo de defensa en el ámbito de la política común de seguridad y defensa y se establece el procedimiento para su aplicación, y se modifica el reglamento de los impuestos especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio (9 de febrero de 2022)

Con motivo de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ("TJUE") de 27 de enero de 2022, asunto C-788/19 Comisión contra el Reino de España (Obligación de información en materia tributaria) –sobre la que ya dimos noticia en nuestra Alerta Tributaria de enero de 2022–, el legislador español ha aprovechado la tramitación parlamentaria en el Senado del presente Proyecto de Ley para incorporar una serie de enmiendas que adecuen

la obligación de suministro de información (a través del Modelo 720) de declaración de bienes y derechos situados en el extranjero a la legalidad europea. En concreto, se proyectan las siguientes medidas:

- Derogar expresamente las disposiciones adicionales primera (régimen sancionador en supuestos de ganancias patrimoniales no justificadas y de presunción de obtención de rentas) y segunda (imputación de ganancias de patrimonio no justificadas y de rentas presuntas) de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.
 - Modificar la disposición adicional decimoctava de la Ley General Tributaria, relativa a la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, para: **i)** suprimir el régimen sancionador específico que regulaba por el incumplimiento de la obligación de información y **ii)** establecer la obligación de información sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero de las que se sea titular, o respecto de las cuales se tenga la condición de beneficiario o autorizado o de alguna otra forma se ostente poder de disposición, custodiadas por personas o entidades que proporcionan servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales (introducida por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal).
 - Suprimir el apartado 2 del artículo 39 de la Ley del IRPF, referido a las ganancias patrimoniales no justificadas, para suprimir todo lo relativo a la imprescriptibilidad por la no presentación de la declaración de bienes y derechos en el extranjero.
 - Suprimir el apartado 6 del artículo 121 de la Ley del IS (bienes y derechos no contabilizados o no declarados: presunción de obtención de rentas), que regulaba la imprescriptibilidad por la no presentación de la declaración de bienes y derechos en el extranjero.
- 5. Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley General Tributaria con el objetivo de hacer efectiva la transposición de la Directiva UE 2021/514 (DAC 7) (23 de febrero de 2022)**

Por su importancia, es interés del Despacho dar a conocer que el Consejo de Ministros ha iniciado los trámites pertinentes para la aprobación de un Anteproyecto de Ley por el que se modificaría la Ley General Tributaria con el objetivo de hacer efectiva la transposición de la Directiva UE 2021/514 (DAC 7), relativa a la cooperación en el ámbito de la fiscalidad y que tiene como principal novedad la obligación de intercambiar información con los otros países de la UE sobre los operadores de plataformas digitales.

En particular, las medidas que se introducirían consistirían en los siguientes tres aspectos:

- **Obligación de informar sobre los operadores digitales**

El anteproyecto prevé tres tipos de obligación de información (obligación que será objeto de un posterior desarrollo reglamentario a través de un real decreto y de la correspondiente orden ministerial que aprobará el modelo de declaración) para los denominados "operadores de plataforma obligados a comunicar información":

En concordancia con estas nuevas obligaciones, se prevé un régimen sancionador específico disuasorio del incumplimiento anterior.

- de registro en el censo.
- de suministro de información a la Administración Tributaria.
- de cumplimiento normativo-procedimental que deberán aplicar los operadores sobre los 'vendedores' para la obtención de determinadas informaciones.
- **Información fiscal sobre la plataforma digital que se debe comunicar**

Se anuncia que el operador de plataformas digitales deberá comunicar diversos datos relativos a las actividades económicas, denominadas "*actividades pertinentes*", en las que medien los operadores a través de las plataformas digitales que gestionan, poniendo en contacto a los vendedores de bienes o prestadores de determinados servicios, denominados "*vendedores*", y los usuarios de dichas plataformas.

- **Inspecciones conjuntas ("Joint Audits")**

Se introduce la regulación de las denominadas "*inspecciones conjuntas*" (o "*Joint Audits*" en términos de la Direc-

tiva) a nivel europeo. Mediante esta herramienta se prevé, con su procedimiento específico respectivo, que las Administraciones tributarias de los Estados Miembros puedan tramitar una inspección conjunta/simultánea respecto de aquellos contribuyentes de interés común.

IV. OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

1. Conflicto nº 5. Impuesto sobre el Valor Añadido. Interposición artificiosa de sociedad para conseguir devoluciones de IVA soportado en actividades exentas (AEAT 7 de febrero de 2022)

El informe concluye que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 15.1 de la Ley General Tributaria para la apreciación de la existencia de Conflicto en la aplicación de la norma tributaria en un supuesto en el que una entidad matriz adquiere en propiedad bienes inmuebles que cede a su entidad filial para que ésta los utilice en su actividad. La entidad filial realiza una actividad esencialmente exenta de IVA y recibe en arrendamiento los inmuebles que luego explota mediante su alquiler a terceros por un precio notoriamente inferior al que la entidad filial obtiene de los terceros.

A juicio de la Comisión consultiva, la intervención de la Matriz propietaria en la adquisición y obras realizadas en los inmuebles adquiridos obedece estrictamente a salvar de forma impropia la imposibilidad de deducir y, en última instancia, recuperar las cuotas del IVA soportadas, por parte de la filial cuya actividad está esencialmente exenta del IVA.

A la vista de la publicación del Conflicto nº 5, podría concluirse que la Administración tributaria ha asumido la tesis del Tribunal Económico-Administrativo Central en sus resoluciones de fecha 15 de diciembre de 2020 –R.G. 4029/2017- y –R.G. 6351/2017- que empezó a cuestionar el hecho de que cualquier negocio aparentemente artificioso no tenga porqué comportar “*automáticamente*” la existencia de simulación al negar la causa negocial de negocios reales celebrados, queridos y buscados por las partes, cuando se busca o se persigue un motivo meramente fiscal.

Por otro lado, podría sostenerse que esta interpretación es contraria a la doctrina del TJUE en supuestos similares, en los que se ha admitido este tipo de estructuras y, cuyo único problema / cuestión a regularizar debería ser la valoración de la operación a mercado entre las partes vinculadas.

2. Dictamen del Banco Central Europeo de 30 de noviembre de 2021 sobre una propuesta de Reglamento para ampliar los requisitos de trazabilidad a las transferencias de criptoactivos (CON/2021/37)(DOUE de 9 de febrero de 2022)

3. Aviso de la AEAT sobre las Notificaciones Electrónicas (AEAT 17 de febrero de 2022)

Por su importancia práctica, es interés del Despacho dar a conocer que, con motivo del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, la Agencia Tributaria ha comenzado a ofrecer sus notificaciones y comunicaciones en la Dirección Electrónica Habilitada única (“DEHú”), si bien durante un tiempo se mantendrá

simultáneamente el envío de notificaciones y comunicaciones a la DEH, con el fin de facilitar la adaptación al nuevo sistema.

Se prevé -según informa la Agencia Tributaria- que este período de adaptación finalice el 4 de abril de 2022, fecha en la que las notificaciones y comunicaciones de la Agencia Tributaria dejarán de ofrecerse en la DEH.

CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:



Felipe Alonso Fernández

☎ (+34) 915 210 121

✉ felipealonso@gtavillamagna.com



Carlos Marcelo Antuña

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 630 771 614

✉ carlosmarcelo@gtavillamagna.com

Linked 



Javier Povo Martín

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 660 926 453

✉ javierpovo@gtavillamagna.com

Linked 



Antonio Ruiz Salceda

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 620 238 088

✉ antonioruizs@gtavillamagna.com

Linked 

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

Síguenos en:



La presente Alerta Tributaria se ha cerrado a fecha 23 de febrero de 2022.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

© GTA VILLAMAGNA Abogados, febrero de 2022

GTA VILLAMAGNA Abogados
Marqués de Villamagna, 3 - 6ª Planta
28001 Madrid (España)